



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm. 514 = REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la disposicion segunda del capitulo 5.º de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes:

1.ª Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la Peninsula é islas Baleares, pagarán un real de vellon de porte.

Se entiende por carta sencilla la que no exceda de seis adarmes.

2.ª Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfarán únicamente cinco cuartos.

3.ª Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagarán pesando de seis á ocho adarmes inclusive, 10 cuartos; de ocho adarmes á doce inclusive, 15 cuartos; de doce adarmes á diez y seis, ó sea una onza 20 cuartos; y así sucesivamente, aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

4.ª Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.ª Los impresos de cualquier otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagarán la mitad del precio designado para las cartas.

6.ª No se hará novedad por ahora en las tarifas de las islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar.

Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1845. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Cuya Real disposicion he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes. Burgos 19 de Agosto de 1845. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 502. = Circular. = Seccion de Gobierno = Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia que los juicios de

conciliacion que celebren se estienda en papel del seso cuarto, segun está mandado por Real orden, en inteligencia que de no hacerlo así les exigirá la mas estrecha responsabilidad. Burgos 19 de Agosto de 1845 = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 495.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de las personas de Manuel Castro y su muger Petra Cabeza, á cuyo fin se espresan las señas siguientes.

Señas del Manuel Castro, edad 34 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro rizado, ojos rojos, nariz gruesa, barba clara, color moreno, cara ancha con ojos de viruelas, corpulento.

Idem de su muger, estatura regular, cara llana, ojos tierrosos, color bueno, nariz pequeña. Burgos 14 de Agosto de 1845. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 497.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Gitano cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas = Estatura dos varas poco mas, barba y pelo negro, patilla larga, se ignora la edad, vestido con gorra de pellejo blanca, capa de paño astudillo, faja encarnada; lleva un caballo negro rabon como de 6 cuartas y media con un estribo de madera. Burgos 17 de Agosto de 1845. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 498.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores, cuyos nombres y señas son las siguientes.

— Juan José Bagre, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

— Jorge Sanz, edad 20 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, color blanco, barba clara.

— Juan Bajos, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barba cerrada; estatura 5 pies, 2 pulgadas y dos líneas.

— Francisco Cors, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies 11 pulgadas, y 4 líneas. Burgos 17 de Agosto de 1845. = Mariano Muñoz y Lopez.

Modelos que se citan en el Boletín anterior, del Martes 19 del corriente.

(Papel del Sello 4.º)

Modelo n.º 4.º

Provincia de.....

Pueblo de.....

Cuyo n.º de vecinos es el de.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO,

Certificado de inscripción n.º.....

Tarifa n.º.....

Clase.....

Don N.

Administrador de Contribuciones directas de esta provincia &c.

Certifico: Que en la matrícula de esta capital, aprobada por el Sr. Intendente, en la cual se hallan comprendidos los sugetos que han de satisfacer la contribucion industrial y de comercio en el año actual, está inscripto D. N que vive en la calle de n.º y ejerce la industria, comercio, profesion, arte u oficio de y que las cuotas que le estan señaladas por esta contribucion son las siguientes:

Reales vellon.

Por derecho fijo.
Por derecho proporcional.
Por recargo de 2 mrs. en cada real.

Total.

Este certificado de inscripción es personal, no debiendo servir sino para la persona expresada en el mismo; y se advierte: 1.º Que el interesado puede con este mismo certificado ejercer la industria que en él se refiere en todas las poblaciones de igual clase á esta, presentándole para su registro en la Administracion de la capital de provincia ó al Alcalde del pueblo (si no fuese capital) a que traslade su domicilio; y 2.º, Que si la traslacion es á pueblo de clase superior, ó que sin serlo adeude un derecho proporcional mayor que el que en este certificado está señalado, le presentará en la Administracion ó al Alcalde, segun el respectivo caso, tanto para el registro como para hacer la anotacion del aumento que le corresponda pagar por el año corriente.

Y para que conste, y que el interesado pueda ejercer libremente su oficio, aunque con la obligacion de manifestar este certificado siempre que sea requerido por una Autoridad civil ó administrativa, ó por un Empleado nombrado á este fin, firmo la presente en

á de

de 184

Firma del Administrador.

NOTA.

Los certificados que han de firmar los Alcaldes de los pueblos, son exactamente idénticos al que queda formulado, sin otra variacion que la de la clase de autoridad que certifica, en la forma siguiente:

Don N.

Alcalde constitucional de la ciudad, villa ó pueblo de etc.

Certifico: Que en la matrícula de este pueblo, aprobada por el Sr. Intendente de la provincia, cuya copia autorizada me ha sido remitida por el Sr. Administrador de Contribuciones directas de ella, en la cual se hallan comprendidos, &c.) y sigue el citado modelo número 4.º hasta su conclusion; firma del Alcalde y su rúbrica en el cargo de los 4 reales.)

Provincia de.....

Pueblo de.....

Cuyo número de vecinos es el de....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Certificado de inscripcion núm.º.....

Tarifa núm.º.....

Clase...

Don N.

Administrador de Contribuciones directas de esta provincia etc.

Certifico: que D. N. vecino de esta capital, ciudad villa ó pueblo de núm. ha presentado una relacion manifestando que vive en la calle de núm. cuarto solicitando ser inscripto en la clase de industria, arte, profesion, comercio ú oficio arriba expresado, por asistirle todos los requisitos necesarios para ejercerla. En su consecuencia, estando comprendido en la tarifa indicada, y habiendo hecho constar con escritura ó recibo de inquilinato el alquiler que paga por su casa-habitacion y por el establecimiento, queda inscripto en el registro adicional a la matricula aprobada para este año, y lo será formalmente en la que se forme para el próximo venidero; y las cuotas anuales que le corresponden son las siguientes:

Reales vellon.

- Por derecho fijo.
- Por derecho proporcional.
- Por recargo de 2 mrs. en cada real.

Total.

Cuya prórata por los dias de este año que tiene que satisfacerla, es á saber:

Reales vellon.

- Por derecho fijo.
- Idem proporcional.
- Recargo de 2 mrs. en cada real.

Total.

Este certificado de inscripcion es personal, no debiendo servir sino para la persona expresada en el mismo; y se advierte: 1.º Que el interesado puede con este mismo certificado ejercer la industria que en él se refiere en todas las poblaciones de igual clase á esta, presentándole para su registro en la Administracion de la capital de provincia ó al Alcalde del pueblo (si no fuese capital) á que traslado su domicilio; y 2.º Que adude un derecho proporcional mayor que el que en este certificado está señalado, le presentará en la Administracion ó al Alcade, segun el respectivo caso, tanto para el registro como para hacer la anotacion del aumento que le corresponda pagar por el año corriente.

Y para que conste, y que el interesado pueda ejercer libremente su oficio, aunque con la obligacion de manifestar este certificado siempre que sea requerido por una Autoridad civil ó administrativa, ó por un Empleado nombrado á este fin, firmo el presente en á de 184

Erma del Administrador.

NOTA.

Los certificados de esta clase que han de firmar los Alcaldes de los pueblos son exactamente idénticos al que queda formulado, sin otra variacion que la de la clase de autoridad que certifica, en la forma siguiente:

Alcalde constitucional de la ciudad villa ó pueblo de etc.

Certifico: Que D. N. vecino de este pueblo ha presentado una relacion manifestando &c. (y sigue el citado modelo núm. 5.º hasta su conclusion: firma del Alcalde, y su rúbrica en el cargo de los 4 reales.)

Coste del certificado de inscripcion 4 reales.— Rúbrica del Administrador.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS Y
ESTADO MAYOR.

Los Señores G.ñes y oficiales de la clase de retirados de esta provincia compareceran, por sí ó por medio de apoderados que los representen, á la Junta que en el día 5 del mes de Setiembre próximo debe celebrarse en esta plaza con motivo de oír á la Comisión encargada de la liquidacion de cuentas, que dejó de presentar D. Francisco Rodriguez Calonge, habilitado que fue de dicha clase de Gregorio.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, (Madrid) el día 27 del corriente el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeantes por el distrito de las provincias Vascongadas desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado en debida forma autorizado en dicha oficina general hasta el citado día 27 y hora de las doce de su mañana, en que se verificará el remate, en concepto que concluido aquel acto, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 9 de Agosto de 1845.—Julian Velarde = Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Núm 499.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS
CANALES Y PUERTOS —DISTRITO DE BURGOS.

Por órden de la Direccion General del ramo se saca á segundo remate el día 1.º de Setiembre á las 12 de su mañana la construccion y habilitacion de la Carretera del Collado de Sante en las inmediaciones de Oña á el pueblo de Villasanté, conforme á los planos, condiciones y presupuestos aprobados por la misma Direccion; dividiendo la ejecucion de obras en dos partes, 1.ª desde Villasanté á Medina de Pomar, que se terminará en el primer año, y desde este punto al Collado de Sante en el segundo. Los planos presupuestos y condiciones estaran de manifiesto en el Gobierno Politico de esta provincia á las horas de oficina.

Se advierte que los licitadores deberán acompañarse para tomar parte en la subasta de un certificado de aptitud para la construccion de las obras, y que aquella ha de someterse á la aprobacion de la Direccion general Burgos 16 de Agosto de 1845.—P. A. del I. G. del D.—El Ingeniero, Cipriano Martinez de Velasco.

Núm. 479.

D. Manuel Angel Gonzalez Juez de primera instancia
de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los Acreedores á la Testamentaria de D. Agustín Perez Mambloña, vecino que fue de Arauzo de Miel, para que en el preciso y perentorio término de veinte dias acudan á este Tribunal y por la Escribania del actuario á deducir su derecho en forma legal, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha á instancia de los Testamentarios del Mambloña en el expediente que se sigue en este mi Juzgado por consecuencia de haber practicado inventario judicial de los bienes quedados por ovito del mismo. Dado en Salas de los Infantes á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. —Manuel Angel Gonzalez —Por mandado de S. Sria., Saturnio Carazo.

Esta Agencia anunciada distintas veces, especialmente en el Boletín oficial de 2.º de Abril último, se halla definitivamente establecida, por ahora, en la Llanza de afuera núm. 11 cuarto tercero.

Escusado es referir lo que se ha dicho tantas veces. Actividad, celo, economía y buena fé: estas serán las calidades de la Agencia.

Los derechos de insercion son 60 rs. los pueblos y corporaciones, 40 los particulares y 20 los Sres. Eclesiasticos: esto se entiende anticipado.

En dicha Agencia se dirige en sus asuntos á los que vengán á entablar alguno en las distintas dependencias de esta Capital. Se hacen exposiciones y se escriben toda clase de documentos.

Se despacha de diez á la una de la mañana, y á cualquiera hora de la tarde. Burgos 16 de Agosto de 1845.—Roman Garcia Calvo.

NOTA. El que va á dirigir este establecimiento, ha sido Oficial de Hacienda pública en la Administracion de Rentas de la provincia, y en la Contaduría del partido de Aranda.

OBRAS POSTUMAS

DE

D. MANUEL SILVELA,

Las publica con la vida y el Retrato del Autor,
SU HIJO

D. FRANCISCO AGUSTIN SILVELA.

Consta de dos tomos de mas de 350 páginas cada uno en 8.º mayor, impresion elegante y papel esquisito, con el retrato del autor perfectamente litografiado en papel de china. El tomo primero está ya de venta, y el segundo quedará terminado para el 15 de agosto próximo. El precio de toda la obra es 30 rs. en Madrid, y 34 en provincia, franco de porte, encuadernada á la rústica con una bonita cubierta.

Se suscribe en Burgos en la Factoria general de la Prensa, calle de la Paloma núm. 19, y en los partidos en las Comisiones de la misma Factoria.

Cualquiera persona, que quisiere comprar una Casa con dos esquileos, y un corral contiguo á la misma, que en pueblo de Huerta de arriba posee Dona Luisa Perez de Orodea, natural de dicho pueblo y en la actualidad residente en la villa de Bejar, puede avistarse con D. Eduardo Maria de Oñaindia, calle de Huerto del Rey núm. 8 en esta Capital.

En el día 14 de Setiembre se rematará en el mejor postor, la construccion de un nuevo Parador en el lugar de Masa, partido de Sedano y camino que vá á Peñas Pardas; quien guste interesarse podrá verse con el Ayuntamiento del mismo pueblo quien le manifestará el pliego de condiciones.

Quien supiere el paradero de una pollina que desapareció de esta Ciudad el día 15 del corriente avisará á Domingo Ballejo, que es uno de los Mozos de la Aduana.—Señas de la pollina.—Edad de 4 á 5 años, pelo pardo ablandado, un poco zancajada y aparejada con una talega blanca.

Quien supiere el paradero de una yegua que desapareció el día 15 del corriente, del pueblo de Iniesta, partido judicial de la Capital, y cuyas señas se expresan á continuacion avisará á su dueño Lazaro de la Fuente, vecino del mismo pueblo.—Señas de la yegua.—Edad 3 años, pelo castaño, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, estrellada, y los bellos blancos.